

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO EXTRAORDINARIO
CELEBRADA EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2013.**

ASISTENTES:

SR. ALCALDE PRESIDENTE:

Don Francisco Casero Martín

SRES. CONCEJALES:

GRUPOS POLITICOS.

P.S.O.E. DE ANDALUCÍA

D. Gonzalo Domínguez Delgado
D^a Amanecer Romero Pavón
D. José Antonio Fernández Charneco
D^a. M^a Ángeles Vázquez Morgaz.
D. Alfonso Pérez Cana

IULV-CA

D. Antonio José Doblado Prieto
D^a. Laura Sánchez Velo
D. Miguel Martín García.

SECRETARIA ACCIDENTAL:

Doña Carmen Domínguez Domínguez.

En la Villa de El Castillo de las Guardas a 9 de agosto de dos mil trece, siendo las ocho horas y treinta minutos, se reúnen en la Casa Consistorial el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria bajo la Presidencia y convocatoria al efecto del Sr Alcalde, con la asistencia de los Sres. Concejales arriba reseñada y asistidos por mí como Secretaria.

Asimismo asiste la Secretaria Interventora cesante D^a M^a Ángeles Villalba Espejo , a fin de asistir al pleno y explicar los puntos del orden del día mas complejos ,entre ellos, el relativo al presupuesto general de la Corporación y el Plan de Saneamiento financiero que se trae para su aprobación.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, a la hora indicada, se procede al estudio y discusión de los puntos que integran el Orden del Día:

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES (SESION ORDINARIA DE PLENO DE FECHA 13 DE JUNIO, SESION EXTRAORDIANRIA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2013)

Queda este punto sobre la mesa al no haberse remitido las actas anteriormente citadas y que se habrán de remitir para aprobar en la próxima sesión junto con las del 6 de agosto y la que se levante como resultado del pleno que se esta celebrando.

PUNTO 2. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES CONSISTENTES EN LA NUEVA REDACCIÓN DEL APARTADO 3.C) DEL ARTÍCULO 5.6 DE LAS MISMAS.

Conocidos por los miembros asistentes el contenido de la propuesta de alcaldía cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME JURÍDICO Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente con referencia U-P nº 2/13, que se tramita para la aprobación de la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales para nueva redacción del apartado 3c. Del artículo 5.6 de las NNSS , con arreglo a los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y , lo dispuesto en el artículo 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se emite el siguiente **INFORME con propuesta de resolución** , en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El apartado 3.c del artículo 5.6 de las Normas Subsidiarias vigentes, en adelante NNSS, adolece de una cierta imprecisión que ha provocado el mantenimiento de criterios contrarios por parte de los informes preceptivos que la Consejería competente en materia de urbanismo está emitiendo al respecto.

La actual redacción de dicho precepto establece lo siguiente:

“Artículo 5.6 Condiciones particulares de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en le medio rural.

.....

3. En ningún caso se considerará que haya de emplazarse en el medio rural las siguientes edificaciones o instalaciones;

.....

c) Actividades terciarias o equipamiento comunitario al servicio de la población del núcleo urbano.

Si bien la intención de este apartado es que, respecto a las actividades terciarias, se limite la prohibición a aquellas al “servicio de la población”, se han dado otras interpretaciones que lo consideran de forma genérica, estableciendo una prohibición de las actividades de esas características, lo cual iría en contra de los intereses de la población, en cuanto que impide la implantación de instalaciones turísticas, entre otras, siendo este tipo de instalaciones las que quiere promover el ayuntamiento para dinamizar la economía de la población.

Asimismo no hay que olvidar que el artículo 42 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía establece:

“Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable

1. Son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales.”

De esta forma el citado precepto, permite la implantación de usos terciarios y turísticos que las NNSS no tendrían porque prohibir con carácter general.

No obstante la redacción del apartado 3.c) del artículo 5.6 parece prestarse a una cierta ambigüedad, que puede conducir a esa prohibición genérica.

Segundo: A fin de proceder a la modificación del citado artículo y clarificar su sentido, se ha elaborado un documento técnico redactado por el arquitecto Francisco Javier Cejudo Rodríguez colegiado nº5739.

Tercero: De conformidad con el documento técnico presentado para su sometimiento al pleno de la Corporación, la modificación que se propone no tiene carácter estructural, al afectar a una determinación del instrumento de planeamiento general de carácter potestativo, no incluido en el artículo 10.1 A.h) que es el que recoge las determinaciones

estructurales que han de figurar en los instrumentos de planeamiento general , todo ello , en cumplimiento de su objetivo de establecer la ordenación estructural del territorio.

Al tratarse de una determinación de carácter jurídico- procedimental, no tiene como consecuencias la necesidad de determinar el área de suspensión de licencias, siendo así que quedarán en suspenso los procedimientos relativos a la tramitación de proyectos de actuación y demás propuestas para instalaciones de uso terciario que se presenten en tanto entre en vigor la referida modificación de Normas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.-Competencia municipal.

Primero: El artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce competencias a los Municipios en materia de ordenación urbanística, entre otras, habiéndose recogido igualmente como competencia propia en el artículo 92.2.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en los términos que determinen las leyes.

Segundo: En desarrollo de lo anterior, por parte de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía , en adelante LOUA se determina como competencia de los Municipios la aprobación definitiva de las innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística que no afecten a la ordenación estructural de éstos, entendiéndose que las Normas Subsidiarias se encuentran asimiladas a los PGOUS al ser instrumentos de planeamiento general , de conformidad con el artículo 31.1 B) LOUA y por lo que respecta a las innovaciones el artículo 36.1.c) 1ª serán de competencia municipal previo informe de la Consejería competente en los términos del artículo 31.2.C) LOUA.

2.-Órgano competente y requisitos mayoría.

Tercero: En lo que respecta al órgano competente y debido a que se trata de una modificación de las Normas Subsidiarias que no afecta a la ordenación estructural, de conformidad con el artículo 36 de la LOUA que establece que cualquier innovación del planeamiento ha de llevarse a cabo observando iguales determinaciones y procedimientos regulados para la aprobación , publicidad y publicación del instrumento de planeamiento que innova , se deduce que será el pleno el órgano competente para su aprobación inicial y definitiva, en aplicación del artículo 22.2.c) de de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local ,en adelante LRBRL

Asimismo y en aplicación del artículo 47.2.11) de la LRBRL se exigirá para la adopción del acuerdo mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

3.-Naturaleza de la innovación

Cuarto: En cuanto a las restantes aspectos procedimentales habrá que tener en cuenta que se trata de una innovación del planeamiento consistente en una alteración del

mismo que no conlleva una alteración integral de las determinaciones del planeamiento, ni afecta a la ordenación estructural, de conformidad con el Documento técnico, por lo que entra dentro de la categoría de Modificación, tal como recoge el artículo 38 de la LOUA.

Los aspectos peculiares a tener en cuenta y en relación a la modificación que se propone serán los siguientes:

A efectos de ordenación:

1. “La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta....”

2. De documentación:

- El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.
- Asimismo y de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía habrá de incorporarse un resumen ejecutivo que contenga objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan comprensibles para la ciudadanía y facilite su elaboración y que habrá de expresar en todo caso la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación está proyectada altera la vigente con plano de situación y alcance de dicha alteración, así como los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o intervención urbanística y la duración de dicha suspensión. En el caso que nos ocupa sería suficiente establecer una medida transitoria la suspensión de procedimientos en curso o los que se presenten a partir de la aprobación de la modificación.

3. De procedimiento:

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando

afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo .

En la tramitación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

4.-Suspensión licencias.

Quinto: Según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, «El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior, este plazo tendrá una duración máxima de dos años». Dicha previsión normativa venía recogida igualmente en el artículo 120 del Reglamento estatal de Planeamiento Urbanístico.

Las determinaciones contempladas en el referido Plan General de conformidad con la propuesta técnica que se presenta, **suponen una modificación del régimen urbanístico vigente para el suelo no urbanizable en general pero limitado a los supuestos en los que se pretenda tramitar la instauración de alojamientos destinados a los usos que se especifican ,terciarios , turísticos, deportivos, procede suspender los procedimientos seguidos en virtud del artículo 42 respecto a estas instalaciones aunque por un plazo no superior al de aprobación definitiva y comienzo de entrada en vigor ,a fin de que no se resienta la vida económica municipal.**

5.-Información pública. Audiencia y publicidad.

Sexto: A tenor de la regla 2ª del apartado 1 del artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, «La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en

esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Séptimo: De conformidad con el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, en su apartado 1, «Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes».

Asimismo, según disponen los apartados 3 y 4 de dicho artículo «3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- **a)** Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- **b)** En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública».

En este caso la pequeña modificación o aclaración que supone la nueva redacción del apartado 3.c del art. 5.6 y su de naturaleza jurídico-procesal hacen innecesaria esta medida.

6.-Informe preceptivo Consejería competente materia urbanismo.

Octavo.- De conformidad con el artículo 31.2.C corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo la evacuación de informe previo preceptivo en innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Planes Parciales de Ordenación, Especiales y Catálogos, cuando la aprobación definitiva sea de competencia municipal. Este informe se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo. Cuando este informe se refiera a instrumentos de

planeamiento de desarrollo se solicitará durante el trámite de información pública, tras la aprobación inicial.

A la vista de lo expuesto se eleva al pleno la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.-Aprobar inicialmente la Modificación de las NNSS municipales consistentes en nueva redacción del apartado 3.c) del artículo 5.6 de las mismas cuyo contenido expreso será el siguiente:

6. Condiciones particulares de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural.

3 .En ningún caso se considerará que han de emplazarse en el medio rural las siguientes edificaciones o instalaciones:

a) Viviendas.

b) Industrias y almacenes con las excepciones siguientes:

b.1) Industrias que hayan de localizarse fuera del núcleo urbano por aplicación de la normativa ambiental de aplicación.

b.2) Industrias o almacenes que requieran parcela mayor de una hectárea y cuya superficie construida no supere el 5% de la superficie de ella parcela.

c) Actividades terciarias o equipamientos al servicio de la población del núcleo urbano. En este sentido se entienden que no están vinculadas directamente al servicio de la población las siguientes actividades:

c1) Alojamientos turísticos regulados por la legislación sectorial de aplicación.

c2) Instalaciones de restauración vinculadas al medio rural y apoyadas en la red viaria existente.

C 3) Instalaciones deportivas al aire libre que por sus características y superficie necesaria para su funcionamiento no puedan implantarse en suelo urbano o urbanizable existente.

SEGUNDO: Someter a información pública el presente acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor difusión provincia

TERCERO.-Acordar la suspensión de la tramitación de los proyectos de actuación, de obras y demás solicitudes de permisos ,autorizaciones en suelo no urbanizable que actualmente se estén sustanciando en este Ayuntamiento y se encuentren afectados

directamente por el apartado del artículo objeto de modificación, así como suspender el inicio de toda tramitación de los que se presenten en tanto no sean aprobada definitivamente la modificación de las presentes NNSS y comiencen a entrar en vigor con la publicación de la misma.

CUARTO .- Dar traslado del presente acuerdo al órgano competente de la Consejería de Agricultura Pesca y Medio Ambiente, **al objeto de que suspendan la emisión de informes en aquellos expedientes que se vean afectados por la modificación de la redacción del apartado 3.c) del artículo 5.6.**En el Castillo de las Guardas a 5 de agosto de 2013 “

Se entra a debatir sobre la bondad de la medida expuesta, oponiéndose el grupo de Izquierda Unida a la Modificación de las Normas Subsidiarias que se propone para aclarar y favorecer los proyectos de actuación existentes pendientes de informe de la Consejería competente en materia de urbanismo por una nueva interpretación, no seguida con anterioridad que se le está dando al apartado del artículo que se propone modificar finalizado el debate el pleno de la corporación por **MAYORÍA ABSOLUTA** (Seis votos a favor del grupo Socialista y tres en contra del grupo de Izquierda Unida)
ACUERDA :

PRIMERO.-Aprobar inicialmente la Modificación de las NNSS municipales consistentes en nueva redacción del apartado 3.c) del artículo 5.6 de las mismas cuyo contenido expreso será el siguiente:

6. Condiciones particulares de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural.

3 .En ningún caso se considerará que han de emplazarse en el medio rural las siguientes edificaciones o instalaciones:

a) Viviendas.

b) Industrias y almacenes con las excepciones siguientes:

b.1) Industrias que hayan de localizarse fuera del núcleo urbano por aplicación de la normativa ambiental de aplicación.

b.2) Industrias o almacenes que requieran parcela mayor de una hectárea y cuya superficie construida no supere el 5% de la superficie de ella parcela.

c) Actividades terciarias o equipamientos al servicio de la población del núcleo urbano. En este sentido se entienden que no están vinculadas directamente al servicio de la población las siguientes actividades:

c1) Alojamientos turísticos regulados por la legislación sectorial de aplicación.

c2) Instalaciones de restauración vinculadas al medio rural y apoyadas en la red viaria existente.

C 3) Instalaciones deportivas al aire libre que por sus características y superficie necesaria para su funcionamiento no puedan implantarse en suelo urbano o urbanizable existente.

SEGUNDO: Someter a información pública el presente acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor difusión provincia

TERCERO.-Acordar la suspensión de la tramitación de los proyectos de actuación, de obras y demás solicitudes de permisos ,autorizaciones en suelo no urbanizable que actualmente se estén sustanciando en este Ayuntamiento y se encuentren afectados directamente por el apartado del artículo objeto de modificación, así como suspender el inicio de toda tramitación de los que se presenten en tanto no sean aprobada definitivamente la modificación de las presentes NNSS y comiencen a entrar en vigor con la publicación d e la misma.”

PUNTO 2. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES CONSISTENTES EN LA NUEVA REDACCIÓN DEL APARTADO 12 DEL ARTÍCULO 5.

Conocidos por los miembros asistentes el contenido de la propuesta de alcaldía cuyo contenido es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*En relación con el expediente con referencia U-P nº 2/13 , que se tramita para la aprobación de la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales en lo que respecta a la nueva redacción del apartado 12 del artículo 5, con arreglo a los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y , lo dispuesto en el artículo 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, se emite el siguiente **INFORME - PROPUESTA** , en el que constan los siguientes*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: *El apartado 12 del artículo 5 de las Normas Subsidiarias municipales, en adelante NNSS, vigentes exigen una protección adicional al régimen jurídico del dominio público hidráulico cuando impone el necesario deslinde del cauce en ambas márgenes del mismo y en una longitud de 1000 metros cuando se requiera autorización de cualquier obra situada a una distancia inferior a 200 metros del límite de las aguas bajas o a un desnivel menor a 10 metros*

La modificación que se propone es ajustar dicho precepto a las normas de protección ordinaria de los cauces públicos suprimiendo esa exigencia de deslinde previo al considerar que es un trámite no justificado por el interés general que encarece el procedimiento además de retrasarlo sin motivo suficiente.

El marco legal aplicables sería el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio , por le que se aprueba el Texto Ref. de la Ley de Aguas que literalmente establece:

“Artículo 6 Definición de riberas

1. Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.*
- b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. “*

Por su parte la ley 9/2010 de 30 julio de Aguas para Andalucía establece en su artículo 41 una definición de la zona de policía atendiendo a las circunstancias naturales que habrán de ser tenidas en cuenta.

En cualquier caso ambos preceptos dejan claramente señalada que es la Administración hidráulica la que ostenta principalmente la competencia respecto al dominio público hidráulico y el control e intervención que sobre ellos descansa, ciñéndose la competencia municipal a las establecidas en el artículo 13 de la citada ley 9/2010 de 30 de julio.

Segundo: *A fin de proceder a la modificación del citado artículo se ha elaborado un documento técnico redactado por el arquitecto Francisco Javier Cejudo Rodríguez colegiado nº 5739.*

Tercero: *De conformidad con el documento técnico presentado para su sometimiento al pleno de la Corporación la modificación que se propone no tiene carácter estructural al afectar a una determinación del instrumento de planeamiento general de carácter potestativo no incluido en el artículo 10.1 A.h) que es el que recoge las determinaciones estructurales que han de figurar en los instrumentos de planeamiento general , en cumplimiento del objetivo de establecer la ordenación estructural del territorio.*

Al tratarse de una determinación de carácter jurídico-procesal no tiene como consecuencia la necesidad de determinar el área de suspensión de licencias, siendo así que quedarán en suspenso los procedimientos relativos a la tramitación de autorización de obra que cumpla los aspectos recogido en el artículo 5.12 de las NNSS, en tanto se apruebe y entre en vigor ,a través de su publicación la referida modificación de las Normas Subsidiarias Municipales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: *El artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce competencias a los Municipios en materia de ordenación*

urbanística, entre otras, habiéndose recogido igualmente como competencia propia en el artículo 92.2.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en los términos que determinen las leyes.

Segundo: En desarrollo de lo anterior, por parte de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA se determina como competencia de los Municipios la aprobación definitiva de las innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística que no afecten a la ordenación estructural de éstos, entendiéndose que las Normas Subsidiarias se encuentran asimiladas a los PGOUS al ser instrumentos de planeamiento general, de conformidad con el artículo 31.1 B) LOUA y por lo que respecta a las innovaciones el artículo 36.1.c) 1ª serán de competencia municipal previo informe de la Consejería competente en los términos del artículo 31.2.C) LOUA.

Tercero: Competencia y requisitos de mayorías En lo que respecta al órgano competente y debido a que se trata de una modificación de las Normas Subsidiarias que no afecta a la ordenación estructural, de conformidad con el artículo 36 de la LOUA que establece que cualquier innovación del planeamiento ha de llevarse a cabo observando iguales determinaciones y procedimientos regulados para la aprobación, publicidad y publicación del instrumento de planeamiento que innova, se deduce que será el pleno el órgano competente para su aprobación inicial y definitiva, en aplicación del artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL

Asimismo y en aplicación del artículo 47.2.11) de la LRBRL se exigirá para la adopción del acuerdo mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Cuarto: Clase de la innovación.

En cuanto a las restantes aspectos procedimentales habrá que tener en cuenta que se trata de una innovación del planeamiento consistente en una alteración del mismo que no conlleva una alteración integral de las determinaciones del planeamiento, ni afecta a la ordenación estructural, de conformidad con el Documento técnico, por lo que entra dentro de la categoría de Modificación, tal como recoge el artículo 38 de la LOUA.

Los aspectos peculiares a tener en cuenta y en relación a la modificación que se propone serán los siguientes:

A efectos de ordenación:

1. “La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la

ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta....”

2. De documentación:

- o El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.*
- o Asimismo y de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía habrá de incorporarse un resumen ejecutivo que contenga objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan comprensibles para la ciudadanía y facilite su elaboración y que habrá de expresar en todo caso la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación está proyectada altera la vigente con plano de situación y alcance de dicha alteración, así como los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o intervención urbanística y la duración de dicha suspensión. En el caso que nos ocupa sería suficiente establecer una medida transitoria la suspensión de procedimientos en curso o los que se presenten a partir de la aprobación de la modificación.*

3. De procedimiento:

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo .

En la tramitación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

asimismo y en aplicación del artículo 39 será necesario el sometimiento a información pública mediante anuncios en el Boletín Oficial que

corresponda, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio o municipios afectados:

Quinto: Según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, «El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior, este plazo tendrá una duración máxima de dos años». Dicha previsión normativa venía recogida igualmente en el artículo 120 del Reglamento estatal de Planeamiento Urbanístico.

En el caso que nos ocupa se habrían de suspender para el área de suelo clasificado como no urbanizable, la tramitación de procedimientos que estuvieran afectados por este precepto objeto de modificación ya se trate de procedimientos en curso , ya se trate de procedimiento a iniciar .

El plazo de tiempo será aquel que se requiera hasta la entrada en vigor de la modificación que se propone, a fin de interferir en la menor medida de lo posible el tráfico jurídico.

Sexto: A tenor de la regla 2ª del apartado 1 del artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, «La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Séptimo: De conformidad con el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, en su apartado 1, «Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes».

Asimismo, según disponen los apartados 3 y 4 de dicho artículo «3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- **a)** *Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.*
- **b)** *En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.*

Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública».

Octavo.- *De conformidad con el artículo 31.2.C corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo la evacuación de informe previo preceptivo en innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Planes Parciales de Ordenación, Especiales y Catálogos, cuando la aprobación definitiva sea de competencia municipal. Este informe se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo. Cuando este informe se refiera a instrumentos de planeamiento de desarrollo se solicitará durante el trámite de información pública, tras la aprobación inicial.*

Noveno.- Informe sectorial.

De conformidad con el artículo 32.1.2º de la LOUA será necesario formular requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

En este sentido el artículo 42 de la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas de Andalucía según la redacción dada por el Decreto Ley 5/2012 de 27 de noviembre , de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, establece específicamente que: “ La Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno.”

*Dicho informe se solicitará **tras la aprobación inicial** de los instrumentos de planeamiento urbanístico, tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo máximo de tres meses, entendiéndose favorable si no se emite en dicho plazo*

A la vista de lo expuesto se eleva al pleno la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de las Normas Subsidiarias municipales consistente en una nueva redacción del apartado 12 del artículo 5, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5.12. Normas de protección de cauces naturales y riberas.

2. Independientemente de las limitaciones establecidas por la legislación sectorial en las zonas de policía y servidumbre, la autorización de cualquier obra situada a una distancia menor de 200 metros del límite de las aguas bajas en los cauces o deslindados requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de aguas.

SEGUNDO: Someter a información pública el presente acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor difusión provincial.

TERCERO.-Acordar la suspensión de la tramitación de los proyectos de actuación y demás en suelo no urbanizable que actualmente se estén sustanciando en este Ayuntamiento y afectados directamente por el apartado del artículo objeto de modificación, así como suspender el inicio de toda tramitación de los que se presenten en tanto no sean aprobada definitivamente la modificación de las presentes NNSS.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico a fin de que emita el correspondiente informe en el plazo legalmente establecido al efecto. En El Castillo de las Guardas (Sevilla) a 5 de agosto de 2013”

Sin entrar a debatir el asunto, salvo aclaraciones del Sr. Alcalde Presidente d. Francisco Casero Martín el pleno por **UNANIMIDAD** de los miembros asistentes aprueba el contenido de la Resolución transcrita en la parte expositiva de este acuerdo.”

PUNTO 4.- APROBACIÓN INICIAL DEL ANEXO 3 DEL REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Conocida por el pleno de la Corporación la propuesta de Alcaldía que a continuación se transcribe

“Visto que mediante resolución de Alcaldía de fecha 21 de marzo y en ejercicio de las facultades delegadas por el pleno de la Corporación, se adjudicó el contrato de la colocación del campo de fútbol de césped artificial a favor de la empresa POLIGRAS IBÉRICA, S.A.

Visto que ya han empezado los trabajos de instalación del mismo y pronto estará ejecutada la obra y el campo de fútbol estará preparado para su utilización nuevamente.

Vista la existencia de un Reglamento de usuarios y normas de utilización de las instalaciones deportivas, aprobado con fecha 27 de febrero de 2007, en cuyo anexo 3 se refería a las normas que habían de regular el uso del campo de fútbol existente con anterioridad.

Vista que las circunstancias han cambiado pues se pretende un uso más intensivo del campo y desarrollar el deporte a un mayor nivel.

Considerando el artículo 84 de la ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL sobre la potestad de los ayuntamientos de intervenir la actividad de los ciudadanos mediante Ordenanzas y Bandos.

Considerando el artículo 30 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales que establece que las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal, como económico o en cualesquiera de otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus reglamentos y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que a nivel autonómico, el artículo 26 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, con una redacción más actualizada, recoge igualmente la libertad de las entidades locales para constituir, regular, modificar y suprimir los servicios locales de interés general de su competencia, de acuerdo con la ley y el derecho europeo, estableciéndose su régimen jurídico y los principios a los que ha de sujetarse en los artículos que le siguen.

Considerando el art. 49 de la LRBRL que recoge el procedimiento de elaboración de ordenanzas y reglamentos que no tengan un contenido fiscal y que se aplicara igualmente para la modificación de los mismos siendo sus trámites los siguiente:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Considerando la necesidad de que se publique íntegramente el texto del reglamento para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 70.2 de la LRBRL, transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 “salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.”

Considerando el artículo 22. 2.d) relativo a la competencia del pleno de la corporación para la aprobación de Ordenanzas, sin que se exija mayoría especial, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/1985 de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

A la vista de lo expuesto, se eleva al pleno la siguiente propuesta:

Primero.- *Aprobar inicialmente la modificación del Anexo 3 del Reglamento de utilización de instalaciones deportivas municipales.*

Segundo.- *Someter a información pública por plazo de treinta días, el acuerdo adoptado y el anexo 3 del reglamento de referencia, modificado mediante anuncio que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia*

Tercero.- *El presente acuerdo provisional se elevará a definitivo, en caso de que no se presentaran alegaciones o reclamaciones. En el Castillo de las Guardas a 5 de agosto de 2013.”*

Asimismo se conoce el contenido del texto de las modificaciones.

Por el Alcalde Presidente se procede a la apertura del turno de intervenciones y toma la palabra el portavoz de izquierda unida el Sr. Concejal D. José Antonio Doblado que hace algunas consideraciones que a continuación se exponen:

1º.- Respecto a la reserva de fumadores, se debate sobre la prohibición de fumar y se decide que haya una reserva para fumadores en la zona del ambigú.

2º Que se especifiquen las prohibiciones de introducir vidrio y latas en el campo.

3º Respecto a las cuestiones que planteaba el borrador a decidir por el pleno, están a favor de que no haya acceso libre y de aprobar unas ordenanzas de publicidad en instalaciones deportivas.

4º.-No se permitirá el acceso libre.

5º.-Mejorar la redacción de las sanciones añadiendo aunque se sobreentienda “desde” “hasta” cuando se habla de las cuantías de las multas.

Se aceptan las sugerencias del portavoz de Izquierda Unida y suficientemente debatido el punto del orden del día , el pleno de la corporación por UNANIMIDAD de sus miembros asistentes ACUERDA:

Primero.-Aprobar inicialmente la modificación del Anexo 3 del Reglamento de utilización de instalaciones deportivas municipales, en los términos resultado del debate.

Segundo.- Someter a información pública por plazo de treinta días, el acuerdo adoptado y el anexo 3 del reglamento de referencia, modificado mediante anuncio que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia

Tercero.- El presente acuerdo provisional se elevará a definitivo, en caso de que no se presentaran alegaciones o reclamaciones.

MODIFICACION DEL ANEXO 3 DEL REGLAMENTO DE USUARIOS Y NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPAL

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente reglamento se aplica al campo de fútbol municipal sito en la Avda. Cruz Marín s/n de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas .

Artículo 2.- Naturaleza.

El campo de fútbol municipal es un bien de dominio público destinado al servicio público, gestionado directamente por el Ayuntamiento.

Artículo 3 Acceso.

1.-Cuando se trate de deportistas el acceso es libre sin más limitación que el pago de la tasa que se disponga en las correspondientes Ordenanzas fiscales por la utilización del mismo.

2.-Cuando se trate de espectadores que asistan a un evento deportivo será igualmente de acceso libre sin que quepa discriminación alguna y sin otro requisito que el previo pago de la entrada que corresponda en su caso.

3.- No obstante la Concejalía de deporte, a través de los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas

contenidas en este Reglamento y en la restante normativa legal aplicable o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

4.-El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en este reglamento.

5.- La utilización del campo de fútbol para la realización de actividades no programadas por la Concejalía competente en materia de deporte, exige autorización previa del Ayuntamiento y pago, en su caso, de las tasas que correspondan.

Artículo 4.- Información obligatoria.

En el campo de fútbol municipal figurarán con carácter preceptivo y en lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Texto vigente regulador de la tasa por el uso del campo de fútbol.
- b) Normas de uso del campo de fútbol municipal.
- c) Datos técnicos y características de la instalación.

Artículo 5.- Mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, a través de la Concejalía competente en materia de deporte, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones el campo de fútbol municipal, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

Artículo 6.- Fórmulas de acceso.

- a) Por entidades que facilitarán a la Concejalía competente en materia de deporte el listado de los miembros que van a acceder a la instalación. El acceso queda sujeto a los horarios consensuados entre dicha Concejalía y las referidas entidades.
- b) Por espectadores asistente a eventos deportivos. El acceso será libre para los ciudadanos sin ninguna otra limitación que el pago de la entrada correspondiente, fijada por la entidad organizadora del evento.
- c) Por grupos de usuarios para la práctica del fútbol, previo pago de la tasa que corresponda.

Artículo 7.- Periodo y horarios de uso.

El campo de fútbol municipal permanecerá abierto en los periodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía, a propuesta de la Concejalía competente en materia de deportes.

Artículo 8.- Normas de carácter general.

Con carácter general en todo el recinto:

- a) Se prohíbe introducir perros u otros animales.
- b) Se prohíbe introducir bicicletas, patines, aparatos de audio.

- c) Se prohíbe introducir envases, latas o recipientes de vidrio.
- d) Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas.
- e) No están permitidas aquellas actividades que supongan una perturbación relevante del servicio que disfruten los usuarios que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.
- f) Todo usuario que desee hacer uso de los aparatos fotográficos o de vídeo deberá solicitarlo al personal de la instalación.
- g) Los usuarios deben seguir en todo momento las indicaciones del personal.
- h) No se permite el consumo de alimentos y bebidas fuera de los lugares indicados a tal fin .No se permite específicamente fuera de los lugares indicados a tal fin. No se permite específicamente el consumo de frutos secos (pipas, pistachos, cacahuets.....) u otros alimentos que generen suciedad.
- i) Los usuarios han de colaborar en el mantenimiento de la limpieza del campo de fútbol conjuntamente con el personal de la instalación.
- j) No está permitido fumar en el terreno de juego y zonas circundantes, banquillos, vestuarios, interior de los edificios ni estancias cerradas del campo de fútbol municipal. Solamente estará permitido fumar en el espacio que al efecto se reserve en el ambigú.
- k) Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
- l) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- m) En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones recomendándose no depositar objetos de valor.
- n) Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.

Artículo 9. Normas de los distintos espacios y zonas deportivas del campo de fútbol municipal.

9.1. Planta graderío.

- a) Acceso permitido a personas con fines no deportivos, (espectadores) siempre y cuando se desarrollen competiciones deportivas
- b) Zona del recinto en la que está permitido el consumo de alimentos y bebidas. Queda expresamente prohibido el consumo de frutos secos (pipas, cacahuets, etc.) u otros alimentos que generen suciedad.

No está permitido el acceso durante las sesiones, clases y/o entrenamientos que desarrolla la Concejalía competente en materia de deporte o las entidades

deportivas autorizadas por el Ayuntamiento, salvo autorización expresa del propio Ayuntamiento.

Aforo. El aforo máximo del graderío es de 250 espectadores.

9.2. Planta vestuarios.

Acceso exclusivo al personal de la instalación, personal técnico y directivo de las entidades autorizadas por la Concejalía de Deportes y personal de la Concejalía de Deportes.

a) Vestuarios de deportistas: acceso exclusivo a deportistas, entrenadores/delegados de entidades y de la Concejalía de Deportes para fines deportivos.

b) Ambigú cuya gestión y explotación se realizará de conformidad con lo que acuerde el pleno de esta corporación, en la forma y conforme al procedimiento establecido legalmente.

9.3. Campo de hierba artificial.

a) Acceso exclusivo a usuarios de entidades deportivas que tengan autorización de la Concejalía de deportes y en los horarios y días establecidos.

b) No está permitido el acceso a usuarios libres.

c) No está permitido el acceso a usuarios de entidades fuera de los horarios establecidos.

d) Acceso exclusivo con calzado deportivo adecuado, (botas de fútbol y zapatillas adecuadas para su uso en campos de hierba artificial).

e) Espacio exclusivo para la práctica deportiva.

Artículo 10.- Normas referidas al material deportivo.

El material deportivo de la instalación pertenece a la Concejalía competente en materia de deporte y a las distintas entidades deportivas.

1. El material deportivo de la instalación solamente podrá ser utilizado por los usuarios inscritos en las entidades o en las actividades de la Concejalía de Deportes, siempre en compañía del personal técnico correspondiente y en los horarios y espacios establecidos.

Artículo 11.- Normas referidas a la colocación de publicidad.

El Ayuntamiento de el Castillo de las Guardas posibilitará la colocación de publicidad en el campo de fútbol municipal.

Esta publicidad quedará sujeta a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por colocación de publicidad en instalaciones deportivas municipales.

1.- La publicidad a ubicar en el campo de fútbol municipal será estática, en forma de cartel ubicado en la parte interna del cerramiento perimetral de la instalación y en las torres de iluminación.

2.- Las características de los carteles, y su colocación serán determinados por el Ayuntamiento a través de la Concejalía de Deportes.

3.- Existirán diferentes tipos de carteles en función de sus dimensiones y ubicación. Asimismo cada uno de éstos, tendrá una tarifa la cual se determinará en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por colocación de publicidad en instalaciones deportivas municipales.

4.- La publicidad en instalaciones deportivas podrá ser contratada por entidades legalmente constituidas. Éstas deberán solicitar al Ayuntamiento el número de carteles que desean colocar, sus dimensiones y los contenidos o publicidad a ubicar en los mismos.

5.- En caso de existir por parte de varias entidades más demanda de carteles que el espacio de que dispone el recinto, se realizará un reparto proporcional a las peticiones formuladas por éstas.

6.- El Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas podrá sustituir la publicidad existente por publicidad propia en acontecimientos excepcionales.

Artículo 12.- Actividades organizadas por entidades deportivas y por la Concejalía de deportes.

1.- Las actividades programadas por entidades deportivas y por la Concejalía de deportes tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones.

2.- Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.

3.- Durante la celebración de actividades, cursos, entrenamientos y competiciones organizados por las entidades deportivas o por la Concejalía de Deportes, los espacios o zonas reservadas para este fin no podrán ser utilizadas por personas ajenas a estas actividades.

Artículo 13.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en este Reglamento, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

2.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- La realización de actividades en las instalaciones del campo de fútbol del municipal sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento.

- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios del campo de fútbol del municipal.

- La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en este Reglamento, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios del campo de fútbol del municipal.

- La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.

- La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de la instalación.

- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

3.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal de las instalaciones.

- Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.

- Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.

- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.

- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

-

4.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en este Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones del campo de fútbol del municipal o perturben o molesten a sus usuarios.

Artículo 14.- Sanciones.

1.- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de este Reglamento, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

A) Infracciones muy graves
- Multa desde 1.501 hasta 3.000 euros.
- Expulsión o prohibición de acceso al recinto del campo de fútbol del municipal por un período de hasta 2 años.

B) Infracciones graves:
- Multa desde 751 hasta 1.500 euros.
- Expulsión o prohibición de acceso al campo de fútbol municipal por un período de hasta un año.

C) Infracciones leves:
- Multa desde 10 hasta 750 euros.
• Expulsión o prohibición de acceso al recinto del campo de fútbol del municipal por un período de hasta siete días.

3.- Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de peligro para las personas o bienes.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Reincidencia.
- e) Gravedad del daño causado.
- f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4.- Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5.- Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

Artículo 15.- Acciones civiles y penales.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo

establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de dos de abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO 5.APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Conocido el informe - propuesta presentado por la Alcaldía que a continuación se transcribe :

" INFORME JURIDICO Y PROPUESTA DE RESOLUCION.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se regula el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se redacta el siguiente informe con propuesta de resolución,

Visto que mediante resolución de Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2013 y en ejercicio de las facultades delegadas por el pleno de la Corporación , se adjudicó el contrato de la colocación del campo de fútbol de césped artificial a favor de la empresa POLIGRAS IBÉRICA, S.A.

Visto que ya han empezado los trabajos de instalación del mismo y pronto estará ejecutada la obra y el campo de fútbol estará preparado para su utilización nuevamente.

Visto que este Ayuntamiento pleno aprobó una Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas con fecha de 27 de febrero de 2007, posteriormente por prestación del servicio deportivo y realización de actividades en instalaciones deportivas con fecha de 10 de noviembre de 2008, la cual fue modificada por acuerdo de 11 de mayo de 2009 y posteriormente por acuerdo de pleno de 15 de noviembre de 2012.

Visto que dichas modificaciones no fueron integradas en un único documento y que la última contiene errores de redacción en el texto.

Vista la necesidad de actualizar las tasas referidas a la realización de actividades en las instalaciones deportivas del campo de fútbol ,dadas las mejoras que se van a producir.

Considerando el artículo 21.4 . o) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL) , en el que se dispone que las entidades locales podrán establecer tasas ,entre otros, por la prestación de servicios de "instalaciones deportivas y otros análogos".

Considerando que la naturaleza de la tasa es la de ser un tributo propio del ayuntamiento conformidad con el artículo 57 del TRLHL, estableciéndose la regulación de estos a través de ordenanzas fiscales

Considerando el artículo 15 del mismo texto legal referido las facultades de los ayuntamientos para acordar la imposición y supresión de los tributos propios y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

Considerando el artículo 16 del mismo texto legal que dispone cual ha de ser el contenido mínimo de las Ordenanzas fiscales:

- 1. La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.*
- 2. Los regímenes de declaración y de ingreso.*
- 3. Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.*

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.”

Considerando el artículo 17 del mismo texto legal con relación al procedimiento aplicable que tendrá las siguientes peculiaridades:

“1.Exposición en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Publicación, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia,

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

*4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior; incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia , **sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.***

No será necesario pues la espera del plazo de 15 días al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de dos de abril, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Bases de Régimen Local

Considerando que el órgano competente para aprobar las presentes ordenanzas es el pleno de la corporación de conformidad con lo previsto en los el artículo d y e del mismo texto legal, no estando sujeto el acuerdo a la exigencia de mayoría especial de conformidad con el artículo 47 del mismo texto legal.

A la vista de todo ello, se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.-*Aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa por prestación del servicio deportivo y realización de actividades en instalaciones deportivas e Integrar en un texto refundido todas las modificaciones habidas hasta la fecha y que se encuentran en vigor y cuyo contenido se transcribe a continuación del presente acuerdo.*

Segundo.-*Someter a información pública el acuerdo adoptado y las Ordenanzas de referencia mediante anuncio que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. El texto de las Ordenanzas se habrá de publicar íntegramente en el Diario Oficial indicado.*

Tercero.-*El presente acuerdo provisional se elevará a definitivo en caso de que no se presentaran alegaciones o reclamaciones, entrando en vigor la referida Ordenanza cuando su contenido se haya publicado íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.”*

Se entra a debatir el asunto por los distintos grupos matizando el contenido de las Ordenanzas fiscales a cuyo fin se propone de forma unánime por los dos grupos de la corporación:

1º Que cada campo de fútbol 7 tenga una tasa de 30 euros la hora.

2º Que el campo de fútbol de 11 destinado a jugar conforme a su naturaleza sin que se pueda desvirtuar utilizando lo como dos de futbol 7 tendrá una tasa de 45 euros por hora.

Exenciones: a) Club Federados locales.

b) En supuestos excepcionales de reciprocidad de con otros municipios.

c) Escuelas deportivas municipales.

No se llega a un acuerdo sobre el porcentaje de bonificación respecto a la utilización del campo de fútbol por parte de asociaciones sin animo de lucro pues, se llega a la conclusión de que la utilización del campo por las mismas, siempre es para fines distintos a la utilización del campo y pueden reconducirse a las Ordenanzas en la que se contempla la utilización de instalaciones para eventos. Se decide que en el próximo

pleno se lleve una modificación de dicha Ordenanza contemplando el nuevo campo de fútbol.

Suficientemente debatido este punto del orden del día el pleno por **UNANIMIDAD** de los miembros asistentes **APRUEBA** la parte dispositiva de la propuesta sometida a su debate y decisión anteriormente transcrita y el texto refundido de las ordenanzas fiscales de utilización de instalaciones deportivas con las modificaciones propuestas cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes:

- Gimnasio Municipal.
- Piscina municipal.
- Campo de Fútbol.
- Instalaciones deportivas del CEIP Peñaluenga.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5 .CUOTA TRIBUTARIA

A) CLASES DE NATACIÓN EN LA PISCINA MUNICIPAL

QUINCENA:

- Adultos: 12,00 €

- Niños: 10 ,00 €

CURSO COMPLETO POR TEMPORADA:

- Adultos: 40,00 €

- Niños: 30,00 €

POR DÍA COMPLETO: 6,00 €

B) GIMNASIO MUNICIPAL

TARIFA MENSUAL:

- De 15 a 17 años: 10,00 €

- De 18 en adelante: 12,00 €

POR DÍA COMPLETO: 2,50 €

C) CLASES DIRIGIDAS

TARIFA MENSUAL:

- De 15 en adelante: 10,00 €

POR DÍA DE ASISTENCIA A LAS CLASES: 2,50 €

D)PISTA DE PADEL

90 Minutos- 4 Euros.

E) 1.-CLASES DE DEPORTE PARA NIÑOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL E INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL CEIP PEÑALUENGA

CUOTA ANUAL POR NIÑO/A: 15,00 €

Incluye clases de:

Patinaje

Fútbol 7:

Voleibol
Juegos y Psicomotricidad.

MATRÍCULA ANUAL: Para participar en cualquiera de las actividades deberá abonarse en concepto de matrícula la cantidad de: 25,00 €

MATRÍCULA DE VERANO (meses de julio y agosto):

- Menores de 15 años: 5,00 €
- Mayores de 15 años: 10,00 €

***2.- UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL.**

Por día completo:

- a) Campo de fútbol 7..... 30 € la hora.
- b) Campo de fútbol 1145 € la hora.

No se permitirá desvirtuar la naturaleza y carácter dl campo de futbol 11 utilizándolo como dos de fútbol siete cualquier modificación en este sentido será sancionada.

ARTÍCULO 6 .EXENCIONES Y BONIFICACIONES

- Exenciones.

1.- En general:

Del pago de las tasas reguladas por la presente ordenanza estarán exentos:

- a) El personal funcionario auxiliar de Policía Local.
- b) El personal contratado como socorrista de la piscina municipal durante los meses que dure el citado contrato.

c)El personal de la Guardia Civil de la Comandancia de el Castillo de las Guardas.

2.-Respecto al campo de fútbol de césped artificial, estarán exentos del pago de las tasas:

- a) Los clubes federados locales.
- b) Entidades deportivas de otros municipios en supuestos excepcionales de reciprocidad.
- c) Las Escuelas deportivas municipales.

- Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) El 20% de bonificación (por cada miembro) por pertenecer a una familia numerosa. Dicha bonificación se practicará sobre la cuota, previa solicitud del interesado, y habrá de venir acompañada de copia compulsada del DNI del solicitante, certificado de empadronamiento y libro de familia numerosa.

b) El 10% de bonificación por ser jubilado o pensionista. Dicha bonificación se practicará sobre la cuota, previa solicitud del interesado, y habrá de venir acompañada de copia compulsada de la documentación acreditativa de dicha situación.

c) Bonificaciones sobre la cuota que se practicarán de forma automática al liquidar la tasa por estar inscrito en más de una actividad deportiva:

- Gimnasio + clases dirigidas: se pagará solo un importe por ambas prescripciones de 15,00 euros mensuales.

- Gimnasio + piscina: se practicará una reducción de 6,00 € sobre la cuota líquida que resulte de la suma de ambas actividades.

Natación de adultos + gimnasio (temporada de verano): las personas mayores de 15 años que se inscriban durante la temporada de verano a los cursos de natación para adultos disfrutarán de una bonificación del 100% sobre la cuota del gimnasio municipal, bonificación que tendrá efectos únicamente durante el período que duren los cursos de natación (meses de julio y agosto).

d) El pago por adelantado de 6 meses de gimnasio conllevará una bonificación del 20 % sobre la cuota

ARTÍCULO 7 .DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

El devengo de las tasas por matrícula se inicia desde que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza, y comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 8 .NORMAS DE GESTIÓN

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 9 .INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por la utilización de instalaciones deportivas de 27 de febrero de 2007, 10 de noviembre de 2008 , y las modificaciones de 11 de mayo de 2009 y 15 de noviembre de 2012, así como cualquier otra disposición de análogo rango que pudiera ir en contra del contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de agosto de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* , será de aplicación inmediata permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2013

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2013, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes del Secretario-Interventor municipal, de fecha ambos de 30 de julio de 2013.

Visto el Informe de Secretaria-Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de fecha 30 de julio de 2013 del que se desprende que la situación es incumplimiento de la regla de gasto.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 6 de agosto de 2013, visto asimismo los informes emitidos por la Secretaria-Interventora de fecha 30 de julio de 2013 de los que se desprende incumplimiento de la regla de gasto, el Pleno por mayoría absoluta adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, para el ejercicio económico 2013, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES 1930443,55

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal 949.108,17

CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios 844.135,38

CAPÍTULO 3: Gastos Financieros 93500

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes 43700

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL 496535,73

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales 491770,84

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital 4761,89

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros 105.060,67

TOTAL: 2.532.036,95

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES 2292149,98

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos 799.174,99

CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos 11.776,81

CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos 417.594

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes 981115,07

CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales 82489,11

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL 239886,97

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales 2

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital 239884,97

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros

TOTAL: 2.532.036,95

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2013, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante

anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, órgano competente de la Comunidad Autónoma.

PUNTO 7. APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO ELABORADO POR EL OPAEF EN RELACION A LOS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS EN LA LIQUIDACION DE 2012 Y EN EL PRESUPUESTO DE 2013.

Visto que, como resultado de la elaboración de los presupuestos 2013 se ha puesto de manifiesto que ,si bien el presupuesto se encuentra en una situación de equilibrio financiero y no rebasa a el límite de deuda , sin embargo incumple la regla del gasto ,de conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera , tal como se informó por intervención con fecha 30 de julio de 2013,

Visto que el proyecto de liquidación del presupuesto de 2012 ponía de manifiesto, de conformidad con el informe de Intervención el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se hacia preceptivo y necesario, en el plazo de un mes aprobar un plan de Saneamiento Económico Financiero.

Visto que se ha encargado la elaboración del referido Plan a la Unidad de Asesoramiento Económico de los municipios de la Excma. Diputación de Sevilla.

Resultando que el Plan propuesto es conforme a lo establecido en el artículo 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, el ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD de los miembros asistentes **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el Plan Económico-financiero del Ayuntamiento en los términos que constan en documento anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. A efectos meramente informativos, publicar el Plan Económico-financiero en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla

TERCERO. Dar traslado del mismo a la Delegación provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Asimismo, una copia del Plan se hallará a disposición del público desde su aprobación hasta la finalización de su vigencia.

PUNTO 8. DAR CUENTA DE LA RELACION DE FACTURAS PENDIENTES DE PAGO A 31 DE MAYO DE 2013, COMUNICADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL RD LEY 8/2013 DE 28 DE JUNIO.

El ayuntamiento pleno queda enterado de la relación de facturas pendientes facilitada por la Secretaria Interventora en los expedientes que obraban a la fecha de la convocatoria del Pleno.

PUNTO 9. INICIO DE NUEVO EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO A RAIZ DE ANULACIÓN DEL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2011.

Vista la propuesta de Alcaldía cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto que en fecha 10 de marzo de 2011, se adoptó acuerdo de Pleno que ponía fin al procedimiento de revisión de oficio de las licencias otorgadas en expediente 29/05.

Visto que el citado acuerdo, fue recurrido en vía contenciosa por Castilleja de Talahara S.L., Doña Almudena Roca de Togores y Salinas, Don Andrés Lasso de la Vega Porres, Doña María Aldonza Lasso de la Vega y Roca de Togores y Don Antonio Enrile Sánchez Ibargüen, con objeto de que el mismo se dejará sin efecto.

Visto que por sentencia n° 286/2013 de fecha 10 de julio de 2013 se procede a la anulación del acuerdo impugnado por considerar que el expediente de revisión de oficio había incurrido en caducidad, y siendo nulas de pleno derecho, las licencias cuya nulidad se declaro en expediente cuya aprobación ha sido anulada por la sentencia citada por haber incurrido en caducidad.

Visto lo anterior y a la vista del informe emitido por la Secretaria-Interventora en fecha 25 de julio de 2013, en relación con la legislación aplicable y procedimiento a seguir, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Anulado el acuerdo de 10 de marzo de 2011 que puso fin al expediente de revisión de oficio iniciado en fecha 3 de noviembre de 2011 por considerar que el mismo incurría en caducidad, iniciar un nuevo procedimiento de revisión de oficio para declarar nulas las licencias concedidas en expediente 29/05, por los siguiente motivos:

La licencia de obras de 12 de diciembre de 2005 de “ Ampliación de actuación de vivienda de guardas en finca “ La Tejoneras “, por ser nula de pleno derecho al subsumirse de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Consultivo en fecha 23 de febrero de 2013, en el motivo previsto en el art. 62.1e) de la Ley 30/92. El interesado podrá no obstante, y solo en caso de que de acuerdo con la normativa en vigor las actuaciones la construcción resultasen legalizables, proceder a la legalización de las mismas, con arreglo a la normativa que resulte aplicable.

La Licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar vinculada a explotación agrícola y ganadera en finca “ Las Tejoneras “ de fecha 22 de junio de 2007, por ser nula de pleno derecho al subsumirse en el motivo previsto en el art. 62 e) de la Ley 30/92, lo cual no obsta a que declarada en su caso la nulidad, la licencia sea solicitada y tramitada nuevamente con arreglo a las prescripciones de la normativa aplicable. El inicio del expediente de revisión para declarar la nulidad de la citada licencia de primera ocupación se extiende por tanto al cambio de titularidad operado sobre la misma en fecha 24 de agosto de 2007.

SEGUNDO. Notificar a los interesados para que en el plazo de 15 días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias, y abrir un periodo de información pública por plazo de 20 días, publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Sin entrar a debatir este punto del orden del día el Pleno por UNANIMIDAD de los miembros asistentes ACUERDA aprobar la parte dispositiva de la propuesta anteriormente referida con su contenido literal.

PUNTO 10 .APROBACIÓN DE LOS DIAS DE FIESTA LOCAL PARA EL 2014.

Considerando que el artículo 3 del Decreto 52/2013 de 14 de mayo, por el que se determina el Calendario de fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014 otorgaba el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOJA del

reseñad o decreto para remitir la propuesta de dos fiestas locales que corresponden al municipio.

Suficientemente debatido el asunto el pleno por UNANIMIDAD de sus miembros asistentes

ACUERDA:

PRIMERO.- Proponer como días de fiestas locales los siguientes:

San Juan : 23 de junio de 2014.

Feria :18 de agosto de 2014.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde Presidente levanta la sesión a las 10 horas y cinco minutos, de lo que yo, la Secretaria doy fe.

V ° B °

EL ALCALDE